

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Número 130

Serie 2010-2011

Presentada por: Administración

PARA ESTABLECER TERMINO DE AÑOS DE LA EXENCIÓN A LAS PROPIEDADES INMUEBLES EN LAS CUALES ENCLAVEN ESTRUCTURAS MULTIPISOS DE NUEVA CREACIÓN DEDICADAS DIRECTAMENTE AL NEGOCIO DE ESTACIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE GUAYNABO, SEGÚN LO REQUIERE EL ARTICULO 5.01 (y) DE LA LEY NUMERO 83 DEL 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGÚN ENMENDADA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: *Por virtud de la Ley de Municipios Autónomos, Ley número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, se reconoce la autonomía de todo municipio en el orden jurídico, económico y administrativo, la cual está subordinada y es ejercida conforme a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y demás leyes aplicables.*

POR CUANTO: *La autonomía municipal comprende la facultad de determinar y estructurar la forma y/o medios de allegar ingresos mediante la imposición de contribuciones y cargas de diversa naturaleza para asegurar el bienestar general del Municipio.*

POR CUANTO: *La Ley 196 de 6 de septiembre de 1996 adicionó el inciso (y) al Artículo 5.01 que declara exentos de la imposición de contribuciones las propiedades inmuebles en las cuales enclaven estructuras multipisos que sean dedicadas al negocio de estacionamientos en las zonas de cada municipio.*

POR CUANTO: *La Asamblea Legislativa aprobó la Ley Número 170 de 19 de diciembre de 1997 para limitar la exención provista en la Ley 196, antes citada, a estructuras multipisos de nueva construcción que sean dedicadas directamente al negocio de estacionamiento. Además, delegó la responsabilidad de reglamentar las zonas que podrían cualificar para la exención provista, en la Junta de Planificación de Puerto Rico debido a que el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) no tenía el conocimiento especializado para determinar qué zonas específicas de cada municipio podrían cualificar o no para la exención que se concede mediante la legislación correspondiente, según lo autoriza la legislación que otorga dicha exención.*

POR CUANTO: *En cumplimiento con las disposiciones de la Ley Número 170, antes citada, la Junta de Planificación de Puerto Rico emitió la Resolución JP-98-261 para establecer los criterios que considerarán para la concesión de la exención contributiva a los edificios multipisos de nueva construcción dedicados directamente al negocio de estacionamiento, de conformidad con la Ley Número 83 de 30 de agosto de 1991*

POR CUANTO: *Los criterios para la determinación de la exención contributiva conforme la Ley Número 170, antes citada, son los siguientes:*

1. *En los cascos tradicionales de los pueblos*

2. *En Zonas o sectores urbanos críticos determinados por los planes de usos de terreno o el plan de ordenamiento territorial.*
3. *En avenidas, calles principales que presten un nivel F de servicio.*
4. *En zonas históricas que el problema esté claramente evidenciado.*
5. *Áreas con problemas críticos, donde exista alguna de las siguientes condiciones: vías diseñadas para uso residenciales sirviendo usos comerciales; que se haya aplicado la exención de estacionamiento lote por lote, es decir negocio por negocio, a pesar de que casi toda la manzana sea comercial; estacionamiento en las aceras y áreas de rodaje; congestión de tránsito sobrepasando los niveles de servicio aceptables.*

POR CUANTO: *Dispone la Resolución de la Junta de Planificación, antes citada, que los municipios autónomos con un Plan de Ordenación Territorial en vigor, pueden identificar dentro de su territorio, zonas equivalentes a los distritos de zonificación clasificado en el POR CUANTO anterior.*

POR CUANTO *El inciso (y) del Artículo 5.01 de la Ley Número 83 de agosto 30 de 1991, luego de las enmiendas hechas lee como sigue:*

“Artículo 5.01. Propiedad exenta de la imposición de contribuciones

“Estarán exentos de tributación para la imposición de toda contribución sobre la propiedad mueble e inmueble los siguientes bienes:

“a.....

“(y) Las propiedades inmuebles en las cuales enclaven estructuras multipisos de nueva construcción que sean dedicadas directamente al negocio de estacionamiento en las zonas de cada municipio que determine el municipio en caso de ser éste un municipio autónomo con las debidas competencias, o la Junta de Planificación de Puerto Rico mediante la promulgación de un reglamento. El término de años de la exención será determinado por cada legislatura municipal mediante la aprobación de una ordenanza al efecto. Dicho término nunca será menor de cinco (5) años ni mayor de veinte (20) años.”

POR CUANTO: *En virtud a lo dispuesto en el Artículo 5.01(y) de la Ley Número 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, procede que esta Legislatura Municipal establezca el término de vigencia de la exención autorizada por dicho estatuto.*

POR TANTO: ***ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 16 DE MARZO DE 2011.***

Sección 1ra.: De conformidad a lo dispuesto en el inciso (y) del Artículo 5.01 de la Ley Número 83 del 30 agosto de 1991, según enmendada, se establece un término de DIEZ (10) años de exención contributiva a las propiedades inmuebles, que enclaven estructuras multipisos de nueva construcción que sean dedicadas directamente al negocio de estacionamiento en las zonas que este municipio determine conforme a los criterios establecidos en la Resolución JP-98-261 de la Junta de Planificación de Puerto Rico.

Sección 2da.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por la Honorable Aurialis Lozada Centeno, Alcaldesa Interina, el día 23 de marzo de 2011.



Alcaldesa Interina



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 130 Serie 2010-2011, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión ordinaria del día 16 de marzo de 2011.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Juanita Lebrón Román
Sara Nieves Díaz
Carmen Báez Pagan
Esther Rivera Ortiz
Aída Márquez Ibáñez
Ramón Ruiz Sánchez

Carlos M. Santos Otero
Andrés Rodríguez Rivera
Lourdes Capestany Figueroa
Miguel Negron Rivera
Carlos Juan Álvarez González
Guillermo Urbina Machuca

Votos abstenidos de los Hons.
Omar Llópez Burgos

Juan Berrios Arce

Fue aprobada por la Hon. Aurialis Lozada Centeno, Alcaldesa Interina, el día 23 de marzo de 2011.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 23 del mes de marzo de 2011.

Secretaria Legislatura Municipal

F.O. Ex 7885 Guaynabo, Puerto Rico 00970/ Tel. 787-720-4040 ext.2207 Fax 787-287-1058

"Forjando Nuestro Futuro"